

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO DESCRIBIR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN Y PROMUEVEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 2.- ADICIONALMENTE A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY, SE ENTENDERÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO:

- I. **ÁREA SOLICITANTE.-** ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES REQUIERA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE O LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO;
- II. **ARRENDAMIENTO.-** CUANDO DOS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE, UNA, A CONCEDER EL USO O GOCE TEMPORAL DE UNA COSA, Y LA OTRA, A PAGAR ESE USO O GOCE, A UN PRECIO CIERTO;
- III. **BASES.-** CONJUNTO DE CONDICIONES ELABORADAS DE MANERA UNILATERAL POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN DONDE SE DEFINE UNA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA;
- IV. **BIENES MUEBLES.-** POR SU NATURALEZA, AQUELLOS QUE PUEDAN TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, YA SE MUEVAN POR SI MISMOS O POR EFECTO DE UNA FUERZA EXTERIOR;
- V. **CONTRATO.-** LA CONCURRENCIA DE VOLUNTADES DEL ESTADO Y DE UN PARTICULAR, MANIFESTADAS CON EL OBJETIVO DE REALIZAR LAS PRESTACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTADO;
- VI. **CONVOCANTE.-** INSTANCIA QUE EMITE UNA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y QUE, REALIZA EL PROCESO, PUEDE SER LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CON PROCESOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES O LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON PROCESOS A TRAVÉS DEL SUBCOMITÉ;
- VII. **DICTAMEN TÉCNICO.-** ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EMITIDO POR LA REQUIRENTE O ÁREA SOLICITANTE EN FORMATO OFICIAL, EN EL QUE SE DESCRIBE DE MANERA JUSTIFICADA EL CUMPLIMIENTO O

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES DE UN BIEN O SERVICIO OFERTADO;
- VIII. **REQUIRENTE.-** LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES FUNCIONALES, REQUIERA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE O LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO;
- IX. **FALLO.-** RESULTADO DE UNA LICITACIÓN QUE EMITE EL COMITÉ O SUBCOMITÉ, EN EL QUE SE DETERMINA QUIEN O QUIENES SON LOS GANADORES;
- X. **FORMATO PARA COTIZAR.-** DOCUMENTO EN EL QUE SE OFERTAN LOS PRECIOS CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- XI. **licitación.-** PROCESO QUE SE INICIA CON LA INVITACIÓN O CONVOCATORIA Y CONCLUYE CON EL FALLO;
- XII. **PÁGINA WEB DE ADQUISICIONES.-** DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL PORTAL EN INTERNET;
- XIII. **PEDIDO.-** DOCUMENTO EN EL QUE SE DESCRIBE TODAS LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE LES SON ASIGNADOS A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE HAYAN RESULTADO GANADORES;
- XIV. **PRESUPUESTO DE SERVICIO.-** SOLICITUD DE ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE UN BIEN MUEBLE, EN UN FORMATO OFICIAL;
- XV. **REGLAMENTO.-** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; Y
- XVI. **REQUISICIÓN.-** FORMATO OFICIAL MEDIANTE EL CUAL SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BIENES MUEBLES Y SE SOLICITA SU ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 3.- LOS MUNICIPIOS PODRÁN REALIZAR PROCESOS DE LICITACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, PREVIA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL EJECUTIVO ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS SEA SUPERIOR A 80,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO.

TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- SE ENTENDERÁ POR COMITÉ AL ÓRGANO COLEGIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CREADO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, VIGILANDO SU TRANSPARENCIA.

EL COMITÉ TENDRÁ SU DOMICILIO EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA O EN EL LUGAR QUE EXPRESAMENTE SEÑALE EL COMITÉ.

ARTÍCULO 5.- EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ, NO SERÁ NECESARIO SUSCRIBIR ACUERDOS MODIFICATORIOS AL ACTA DE INSTALACIÓN, SOLO BASTARÁ EL NOMBRAMIENTO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 6.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA EN LO PARTICULAR RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA. EN ESTE SENTIDO, NO COMPRENDE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ARTÍCULO 7.- LAS ATRIBUCIONES Y OBJETIVOS DEL COMITÉ, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, SERÁN:

- I. PROMOVER QUE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES REGULADAS POR LA LEY SE REALICEN EN CONDICIONES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DE MANERA QUE PREVALEZCA EL INTERÉS DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE CALIDAD, ECONOMÍA Y OPORTUNIDAD;
- II. CUIDAR QUE LAS AUTORIZACIONES DE LICITACIONES PÚBLICAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES SE INTEGREN CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: REQUISICIÓN SIGNADA, AUTORIZACIÓN DE RECURSOS, CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS EN SU CASO;
- III. PROPONER LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- IV. VIGILAR QUE NO SE FRACCIONEN RECURSOS EN MONTOS MENORES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR O PROMOVER ALGUNA MODALIDAD DE LICITACIÓN ESPECÍFICA;

- V. REVISAR, ANALIZAR Y VALIDAR LAS BASES DE LAS LICITACIONES, QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN POR CORRESPONDER A LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY;
- VI. RENDIR LOS INFORMES, QUE CON RELACIÓN A LAS INCONFORMIDADES SOLICITE LA CONTRALORÍA;
- VII. ESTABLECER SUBCOMITÉS DE APOYO TÉCNICO AL COMITÉ SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE JUSTIFIQUEN, DETERMINANDO SU INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES, ASÍ COMO LOS LIMITES DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE PUEDAN CONOCER DENTRO DE SUS ÁREAS DE INFLUENCIA, Y LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁN INFORMAR AL PROPIO COMITÉ EN FORMA PERIÓDICA DE CADA ASUNTO QUE DICTAMINEN; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE EL PROPIO COMITÉ CONSIDERE PERTINENTE.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- I. PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ;
- II. INSTRUIR AL SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE SE ELABORE LA ORDEN DEL DÍA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ, ASÍ COMO DE CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL MISMO;
- III. EMITIR VOTO DE CALIDAD PARA AQUELLOS CASOS DE EMPATE;
- IV. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ, ASÍ COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;
- V. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES, PARA LA INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS ESPECIALES Y DE VISITAS DE INSPECCIÓN; Y
- VI. EXHORTAR DE FORMA VERBAL O ESCRITA A LOS VOCALES DEL COMITÉ PARA EVITAR INASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD INJUSTIFICADA A LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS.

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO:

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- I. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS;
- II. CONVOCAR POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, HACIÉNDOLES LLEGAR EL ORDEN DEL DÍA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESIÓN CONVOCADA INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, Y EL PROGRAMA DE EVENTOS DE JUNTAS DE ACLARACIÓN, DE APERTURAS DE SOBRES Y FALLOS;
- III. ELABORAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR;
- IV. COMUNICAR POR ESCRITO A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ;
- V. OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE;
- VI. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ, ASÍ COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;
- VII. MANTENER ACTUALIZADA LA PÁGINA WEB DE ADQUISICIONES, CON LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PROCESOS LICITATORIOS;
- VIII. CUIDAR QUE TODOS LOS ACUERDOS DEFINITIVOS ORIGINALES DEL COMITÉ SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EMPASTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- IX. RECIBIR Y VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XIII DE LA LEY, Y EMITIR EL ACREDITAMIENTO CORRESPONDIENTE; Y
- X. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE A CADA VOCAL:

- I. ENVIAR AL SECRETARIO TÉCNICO POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA REUNIÓN, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ;
- II. ANALIZAR TANTO EL ORDEN DEL DÍA COMO LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y PROPONER LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES;

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- III. MONITOREAR LA PÁGINA WEB DE ADQUISICIONES, VIGILANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS PROCESOS SE PUBLIQUE OPORTUNAMENTE EN ESTE MEDIO;
- IV. PREVIO A LOS EVENTOS PROGRAMADOS: JUNTA DE ACLARACIÓN, APERTURA DE SOBRES Y FALLOS, CONOCER LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN QUE SE TRATE A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES;
- V. OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE;
- VI. VIGILAR QUE LAS DESCALIFICACIONES DE LOS LICITANTES SE ENCUENTREN FUNDADAS Y MOTIVADAS EN EL MARCO JURÍDICO VIGENTE;
- VII. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ, ASÍ COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS; RAZONANDO EL VOTO DE SER EN CONTRA, EVITANDO ABSTENERSE DE FIRMAR, SALVO LA INASISTENCIA O INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 7 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 25 DE LA LEY;
- VIII. APOYAR AL SECRETARIO TÉCNICO EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS;
- IX. VITAR AUSENTARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS; Y
- X. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE POR CONSENSO GENERAL LES ENCOMIENDE EL COMITÉ.

ARTÍCULO 11.- EL COMITÉ EN LOS TÉRMINOS DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ EMITIR EXTRAÑAMIENTO ESCRITO A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA, CUANDO:

- I. DURANTE EL PROCESO LICITATORIO ENVÍEN DOCUMENTOS EXTEMPORÁNEOS, LOS CUALES NO PERMITAN QUE LAS LICITACIONES SE REALICEN CONFORME A LOS TIEMPOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
- II. LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN SUS REQUISICIONES DE COMPRA O PRESUPUESTOS DE SERVICIOS SE ENCUENTREN DIRIGIDAS A BENEFICIAR A UNA DETERMINADA MARCA, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

- III. SE OBSERVE CONSTANTEMENTE DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS QUE IMPIDAN DESARROLLAR LOS EVENTOS EN LA HORA Y DÍA SEÑALADOS;
- IV. LOS REPRESENTANTES NO ASISTAN PUNTUALMENTE A LOS EVENTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN LOS QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DIRECTA POR SER LAS REQUIRENTES Y ESTO CONLLEVE A RETRASAR LOS EVENTOS PROGRAMADOS;
- V. NO DEN RESPUESTAS EN TIEMPO Y FORMA A LAS INDICACIONES QUE DETERMINE EL COMITÉ; Y
- VI. CAUSEN DILACIÓN AL PROCESO LICITATORIO.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DEL SUBCOMITÉ

ARTÍCULO 12.- SE ENTENDERÁ POR SUBCOMITÉ AL ÓRGANO COLEGIADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CREADO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, VIGILANDO SU TRANSPARENCIA.

EL SUBCOMITÉ TENDRÁ SU DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE LA SEDE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EN EL LUGAR QUE EXPRESAMENTE SEÑALE EL SUBCOMITÉ.

ARTÍCULO 13.- EL SUBCOMITÉ SE INTEGRARA CON UN MÍNIMO DE SEIS Y MÁXIMO DE NUEVE INTEGRANTES DEL SECTOR PUBLICO, DANDO PRIORIDAD DE REPRESENTACIÓN COMO VOCALES A LOS TITULARES DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS SUPERIORES.

ARTÍCULO 14.- LOS SUBSECRETARIOS O EQUIVALENTES, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE UNIDAD DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL SUBCOMITÉ TENDRÁN CARÁCTER PERMANENTE, POR LO MISMO PODRÁN NOMBRAR REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y FACULTADOS PARA PARTICIPAR DE MANERA PERMANENTE EN LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS POR EL SUBCOMITÉ.

ARTÍCULO 15.- EL SUBCOMITÉ DEBERÁ SESIONAR EN FORMA ORDINARIA COMO MÍNIMO DOS VECES AL MES Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO EL PRESIDENTE O LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO, SE PODRÁN CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, CONVOCADAS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 16.- PARA LA VALIDEZ Y REALIZACIÓN DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL SUBCOMITÉ, SE DEBERÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS

CINCO MIEMBROS; LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE ASISTAN, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 17.- TODOS LOS ACUERDOS Y ACTAS QUE EMITA EL SUBCOMITÉ TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO, POR LO QUE NINGUNA ORDEN POSTERIORMENTE EMITIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO ANTERIOR TENDRÁ VALIDEZ.

ARTÍCULO 18.- LOS REPRESENTANTES DE LAS CÁMARAS DEBERÁN PRESENTAR AL SUBCOMITÉ UNA DECLARACIÓN DE LAS EMPRESAS EN LAS QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS Y, EN CASO DE TENER INTERÉS DIRECTO EN ALGUNO DE ELLOS, DEBERÁN EXCUSARSE PARA NO ESTAR PRESENTES EN EL PROCESO LICITATORIO PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 19.- EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SUBCOMITÉ NO SERÁ NECESARIO SUSCRIBIR ACUERDOS MODIFICATORIOS AL ACTA DE INSTALACIÓN, SOLO BASTARA EL NOMBRAMIENTO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 20.- LA RESPONSABILIDAD DE CADA INTEGRANTE DEL SUBCOMITÉ QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA EN LO PARTICULAR RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA. EN ESTE SENTIDO, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 21.- LAS ATRIBUCIONES DEL SUBCOMITÉ, ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY, SERÁN:

- I. APOYAR EN LAS TAREAS DE ASESORIA, SEGUIMIENTO, PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS GASTOS E INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DONDE ESTÉN CONSTITUIDAS Y COADYUVAR EN LA DETERMINACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS QUE SE DESTINEN A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.
- II. PROMOVER QUE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES REGULADAS POR LA LEY SE REALICEN EN CONDICIONES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, DE MANERA QUE PREVALEZCA EL INTERÉS DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE CALIDAD, ECONOMÍA Y OPORTUNIDAD.
- III. CUIDAR QUE EN LAS AUTORIZACIONES DE INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIONES ABIERTAS, ASÍ COMO LICITACIONES PÚBLICAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ, SE

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No. 183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

INTEGREN CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: REQUISICIÓN SIGNADA, AUTORIZACIÓN DE RECURSOS, CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS EN SU CASO.

- IV. PROPONER LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS ÁREAS SOLICITANTES.
- V. VIGILAR QUE NO SE FRACCIONEN RECURSOS EN MONTOS MENORES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR O PROMOVER ALGUNA MODALIDAD DE LICITACIÓN ESPECÍFICA.
- VI. REVISAR, ANALIZAR Y VALIDAR LAS BASES DE LAS LICITACIONES QUE SE PRESENTEN A SU CONSIDERACIÓN, POR CORRESPONDER A MODALIDADES DE SU COMPETENCIA.
- VII. RENDIR LOS INFORMES QUE CON RELACIÓN A LAS INCONFORMIDADES SOLICITE LA CONTRALORÍA.
- VIII. SUPERVISAR QUE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ADQUIERAN O ARRIENDEN TENGAN LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS.
- IX. VALIDAR DE MANERA CONSOLIDADA, MEDIANTE ACUERDO, LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY, REALIZADAS EN EL MES PRÓXIMO PASADO; ASÍ COMO LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ.
- X. SUPERVISAR QUE TODOS LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE.
- XI. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE PAGO QUE SEAN PACTADAS CON LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY.
- XII. DIFUNDIR EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA LEY Y SU REGLAMENTO; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE EL PROPIO SUBCOMITÉ CONSIDERE PERTINENTES.

**CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ**

ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- I. PRESIDIR LAS REUNIONES DEL SUBCOMITÉ;
- II. INSTRUIR AL SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE SE ELABORE LA ORDEN DEL DÍA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL SEÑO DEL SUBCOMITÉ, ASÍ COMO DE CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL MISMO;
- III. EMITIR VOTO DE CALIDAD PARA AQUELLOS CASOS DE EMPATE;
- IV. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITÉ, ASÍ COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;
- V. PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES, PARA LA INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS ESPECIALES Y DE VISITAS DE INSPECCIÓN; Y
- VI. EMITIR EXTRAÑAMIENTO VERBAL O ESCRITO A LOS VOCALES DEL SUBCOMITÉ POR INASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD INJUSTIFICADA A LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS.

ARTÍCULO 23.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEL SUBCOMITÉ;
- II. CONVOCAR POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ, HACIÉNDOLES LLEGAR EL ORDEN DEL DÍA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA SESIÓN CONVOCADA INCLUYENDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, Y EL PROGRAMA DE EVENTOS DE JUNTAS DE ACLARACIÓN, DE APERTURAS DE SOBRES Y FALLOS;
- III. ELABORAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LOS ASUNTOS A TRATAR;
- IV. COMUNICAR POR ESCRITO A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITÉ;
- V. OPINAR Y EMITIR SU VOTO PARA CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBAN DECIDIRSE;
- VI. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITÉ, ASÍ COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS;
- VII. ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ABIERTA A LA SECRETARÍA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

PAGINA WEB DE ADQUISICIONES; DE CONTAR CON PAGINA WEB PROPIA PUBLICARA LA DOCUMENTACIÓN DE INVITACIÓN RESTRINGIDA EXCLUSIVAMENTE, PREVIA INDICACIÓN EN LAS BASES;

- VIII. CUIDAR QUE TODOS LOS ACUERDOS DEFINITIVOS ORIGINALES DEL SUBCOMITÉ SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE EMPASTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS, QUE SERÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- IX. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A CADA VOCAL:

- I. ENVIAR POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA REUNIÓN AL SECRETARIO TÉCNICO, LOS DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SUBCOMITÉ;
- II. ANALIZAR TANTO EL ORDEN DEL DÍA COMO LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y PROPONER LAS MEJORAS CORRESPONDIENTES;
- III. MONITOREAR LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES O DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN SU CASO; VIGILANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS PROCESOS SE PUBLIQUE OPORTUNAMENTE EN ESTE MEDIO;
- IV. PREVIO A LOS EVENTOS PROGRAMADOS: JUNTA DE ACLARACIÓN, APERTURA DE SOBRES Y FALLOS, CONOCER LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN QUE SE TRATE A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES O DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN SU CASO;
- V. VIGILAR QUE LAS DESCALIFICACIONES DE LOS LICITANTES SE ENCUENTREN FUNDADAS Y MOTIVADAS EN EL MARCO JURÍDICO VIGENTE;
- VI. FIRMAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SUBCOMITÉ, ASÍ COMO LAS ACTAS RESPECTIVAS DE LOS ASUNTOS O EVENTOS PROGRAMADOS; RAZONANDO EL VOTO DE SER EN CONTRA, EVITANDO ABSTENERSE DE FIRMAR, SALVO LA INASISTENCIA O INCURRIR EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY;
- VII. APOYAR AL SECRETARIO TÉCNICO EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS;

- VIII. EVITAR AUSENTARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LAS SESIONES Y EVENTOS PROGRAMADOS; Y
- IX. REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE POR CONSENSO GENERAL LES ENCOMIENDE EL SUBCOMITÉ.

TITULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 25.- EL PROGRAMA ANUAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO Y DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. DENOMINACIÓN DE LOS PROYECTOS Y/O PROCESOS, EN SU CASO, PARA CUYA EJECUCIÓN SE REQUIERA LA ADQUISICIÓN, EL ARRENDAMIENTO O CONTRATACIÓN DEL SERVICIO;
- II. DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, QUE DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO EMITIDO POR HACIENDA, CORRESPONDEN A CADA BIEN O SERVICIO;
- III. DESCRIPCIÓN GENERALIZADA DE LOS BIENES Y SERVICIOS;
- IV. IMPORTES APROXIMADOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS, MISMO QUE DEBERÁ COINCIDIR CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR HACIENDA;
- V. FECHAS EN LAS CUALES SE REQUIEREN LOS BIENES O SERVICIOS, LAS CUALES DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS AUTORIZADOS POR HACIENDA. PREVIO A ESTA FECHA DEBERÁN CONSIDERARSE LOS TIEMPOS NECESARIOS QUE CONLLEVAN LOS PROCESOS LICITATORIOS QUE DE ACUERDO A LOS MONTOS DE LOS MISMOS CORRESPONDAN LLEVAR A CABO, ATENDIENDO PARA ESTO LO SEÑALADO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO;
- VI. FORMA EN QUE SE PRETENDA ADJUDICAR LOS BIENES O CONTRATAR LOS SERVICIOS, YA SEA POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O ESTATAL, INVITACIÓN ABIERTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ASIGNACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY;

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- VII. INDICAR EL LUGAR EN DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS O EL SITIO EN QUE SE UTILIZARAN LOS BIENES; Y
- VIII. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS NORMAS QUE EMITA LA SECRETARIA Y HACIENDA.

HACIENDA Y LA SECRETARIA PODRÁN REVISAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LOS PROGRAMAS ANUALES, PUDIENDO HACER LAS OBSERVACIONES Y SOLICITAR LAS CORRECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES EN CASO DE NO ENCONTRARSE EN LOS TÉRMINOS MARCADOS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 26.- PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y TODA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII Y 16 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS MARCADOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO, SALVO EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE MARCA LA MISMA LEY.

LO ANTERIOR, UNA VEZ ANALIZADO LOS ARCHIVOS DE LA PROPIA DEPENDENCIA, ENTIDAD O EN SU CASO LOS DE LA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE, HABIÉNDOSE DETERMINADO QUE NO SE CUENTA CON TRABAJOS SIMILARES AL SOLICITADO.

EN LA TRAMITACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DEBERÁ ANEXARSE UNA CONSTANCIA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITANTE, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, EN SU CASO; EN LA CUAL INDIQUE QUE NO SE CUENTAN CON TRABAJOS SIMILARES O CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 27.- LAS DEPENDENCIAS QUE SEAN COORDINADORAS DE SECTOR, DEBERÁN REQUERIR A LAS ENTIDADES AGRUPADAS EN ELLAS UNA RELACIÓN DE TRABAJOS O PRODUCTOS QUE RESPECTO A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENGAN EN SUS ARCHIVOS, CON EL FIN DE MANTENER UN CONTROL Y ESTAR EN CONDICIONES DE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS DEMÁS ENTIDADES QUE DE ELLA DEPENDEN, LOS TRABAJOS CON LOS QUE SE CUENTA.

ARTÍCULO 28.- EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, DEBERÁ OBTENERSE UN DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 29.- CON BASE EN LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ

COMO AL NUMERO DE REQUISICIONES QUE DE MANERA CONJUNTA Y OPORTUNA ENVÍEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA SECRETARIA PODRÁ CONSOLIDAR ESTAS REQUISICIONES EN UN SOLO EVENTO LICITATORIO, QUE POR VOLUMEN PERMITAN OBTENER MAYORES AHORROS PRESUPUESTARIOS, DEBIÉNDOSE CUIDAR LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DE CADA UNA DE ellas DURANTE EL DESARROLLO TOTAL DE LOS EVENTOS DE LAS LICITACIONES.

ARTÍCULO 30.- PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS DE VARIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SE PODRÁ INTEGRAR UN SUBCOMITÉ DE APOYO AL COMITÉ, PRESIDIDO POR LA INSTANCIA NORMATIVA QUE ESTE ULTIMO DETERMINE; CUYA FUNCIÓN SE ENFOCARA A DETERMINAR ESPECIFICACIONES Y EVALUAR PROPUESTAS TÉCNICAS OFERTADAS, SE INTEGRARAN COMO VOCALES LAS REQUIRENTES.

TITULO CUARTO

DE LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN Y SUS REQUISITOS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 31.- LA AUTORIZACIÓN QUE EMITA HACIENDA A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA CONVOCAR O TRAMITAR CONVOCATORIA SIN CONTAR CON SALDO DISPONIBLE EN EL PRESUPUESTO, DEBERÁ SER DE MANERA OFICIAL.

ARTÍCULO 32.- PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. INVITACIONES ABIERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS, LAS REQUIRENTES O ÁREAS SOLICITANTES DEBERÁN FORMULAR LAS REQUISICIONES DE COMPRA Y PRESUPUESTOS DE SERVICIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. DEFINIR CON TODA CLARIDAD LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA UN BIEN O SERVICIO, A EFECTO DE EVITAR AMBIGÜEDADES Y ERRORES DE INTERPRETACIÓN;
- II. AUXILIARSE DE ESPECIALISTAS DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA LA DEFINICIÓN DE ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO QUE GARANTICE IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LOS PARTICIPANTES;
- III. ABSTENERSE DE MANEJAR MARCAS O DIRIGIR LA ADQUISICIÓN CON ESPECIFICACIONES QUE NO PERMITAN PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS DE PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS,

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- SALVO LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR CONVENIR AL INTERÉS SOCIAL, ESTANDO SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ SEGÚN CORRESPONDA;
- IV. PARA EVITAR LO DESCRITO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁN DESCRIBIRSE RANGOS DE ESPECIFICACIONES;
 - V. PREVER CON ANTICIPACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA REQUISICIÓN, CUIDANDO SU VIGENCIA, LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPO TERRESTRE Y MARÍTIMO;
 - VI. PREVER CON ANTICIPACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA REQUISICIÓN, CUIDANDO SU VIGENCIA, LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE LA SECRETARÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES;
 - VII. LAS REQUIRENTES Y EN SU CASO ÁREAS SOLICITANTES DEBERÁN PRESENTAR ANEXO A CADA REQUISICIÓN, OFICIO DE SOLICITUD SIGNADO POR EL TITULAR EN EL QUE CERTIFIQUE CONTAR CON SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y OFICIO QUE GARANTICE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA AUTORIZADA.
 - VIII. DETERMINAR EL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS Y BASES DE LAS LICITACIONES;
 - IX. ENTREGAR DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA O A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEGÚN CORRESPONDA, LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LAS REQUISICIONES, QUEDANDO SUJEta SU RECEPCIÓN A LA VALIDACIÓN Y LAS CORRECCIONES INMEDIATAS, QUE DETERMINE EL ÁREA CORRESPONDIENTE, Y;
 - X. APEGARSE A LOS FORMATOS DOCUMENTALES Y MAGNÉTICOS QUE ESTIPULE LA SECRETARÍA EN LAS NORMAS QUE ESTA EMITA.

ARTÍCULO 33.- LA SECRETARÍA DISEÑARA, IMPLANTARA Y MANTENDRÁ UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE PERMITA LA AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS LICITATORIOS; DE IGUAL MANERA POR SI O A SOLICITUD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁ HACER LAS ADECUACIONES NECESARIAS A DICHO SISTEMA.

ARTÍCULO 34.- PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN QUE CORRESPONDA, SE TOMARA COMO BASE EL COSTO APROXIMADO DE LO REQUERIDO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DICHO COSTO

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No. 183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

CONVERTIDO EN SALARIOS MÍNIMOS SE UBICARA EN EL RANGO CORRESPONDIENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY.

EL COSTO APROXIMADO DE LO REQUERIDO PARA DETERMINAR MODALIDAD SERÁ SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AUN CUANDO HACIENDA LO CONSIDERE EN SU LIBERACIÓN PRESUPUESTARIA; DEBIENDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PREVER EL PAGO DE DICHO IMPUESTO.

ARTÍCULO 35.- LA DIFUSIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LOS PROCESOS DE LICITACIÓN SEGÚN LA MODALIDAD CORRESPONDIENTE SE REALIZARA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I. ADJUDICACIÓN DIRECTA: INVITACIÓN ESCRITA, PERSONAL O TELEFÓNICA A UN SOLO PROVEEDOR;
- II. INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: CARTA INVITACIÓN NOMINATIVA QUE CONTENGA INFORMACIÓN DE CONVOCATORIA Y QUE ANEXO DEBERÁ LLEVAR LAS BASES DEL CONCURSO, EL FORMATO PARA COTIZAR Y LOS ANEXOS QUE SEAN NECESARIOS EN LAS BASES, TALES COMO CROQUIS, PLANOS, ESQUEMAS, DIBUJOS, LUGARES Y FORMAS DE ENTREGAS, ETC.; DE DICHA INVITACIÓN DEBERÁ CONSTAR ACUSE DE RECIBO;
- III. INVITACIÓN ABIERTA: PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE ADQUISICIONES Y COMUNICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LOS PROVEEDORES QUE SE TENGAN PREVIAMENTE REGISTRADOS CORRESPONDIENDO AL GIRO DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O CONTRATACIÓN. LA FALTA DE COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO NO LIMITA LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PROVEEDOR QUE PRESENTE SU PROPUESTA. SE PUBLICARA: CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMÁS ANEXOS EN SU CASO;
- IV. LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE ADQUISICIONES Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. SE PUBLICARA: CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMÁS ANEXOS EN SU CASO;
- V. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA FEDERACIÓN Y PAGINA WEB DE ADQUISICIONES. SE PUBLICARA: CONVOCATORIA, BASES, FORMATO PARA COTIZAR Y DEMÁS ANEXOS EN SU CASO.

ARTÍCULO 36.- ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY, SE DETERMINARÁ UNA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIÓN ABIERTA CON CARÁCTER

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No. 183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

NACIONAL, ÚNICAMENTE CUANDO EL COMITÉ O SUBCOMITÉ DETERMINE QUE NO EXISTEN SUFICIENTES PROVEEDORES EN EL ESTADO, DEBIENDO INDICARSE DESPUÉS DEL NUMERO DE CONCURSO EL ALCANCE DEL MISMO, EL CUAL SERÁ ESTATAL O NACIONAL.

EN LOS CASOS EN QUE LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIONES ABIERTAS SE EMITAN A NIVEL ESTATAL; ASÍ COMO EN LAS LICITACIONES PUBLICAS ESTATALES, DEBERÁ SOLICITARSE A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES ESCRITO EN HOJA MEMBRETEADA DE LA EMPRESA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA EN LA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LEGALMENTE POR LO MENOS DOS AÑOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEMOSTRÁNDOLO CON EL REGISTRO QUE AL EFECTO EMITE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE.

A EFECTO DE CALCULAR LOS DOS AÑOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA EL CASO DE LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, LOS DOS AÑOS SE COMENZARAN A CONTABILIZAR A PARTIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE ALTA ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LAS INVITACIONES A LAS EMPRESAS; PARA EL CASO DE LAS INVITACIONES ABIERTAS Y LICITACIONES PUBLICAS ESTATALES EL PLAZO SE TOMARA DE LA FECHA DE REGISTRO A LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 37.- DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY, EL COSTO DE LAS BASES SERÁ FIJADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 38.- CONFORME LO DESCRITO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, ANTES DE INICIAR UN PROCESO DE LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, INVITACIÓN ABIERTA Y LICITACIONES PUBLICAS DEBERÁ SOMETERSE A LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCOMITÉ O COMITÉ.

EN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DEBERÁ PROPONERSE Y EN SU CASO AUTORIZARSE EL ALCANCE DE LA CONVOCATORIA, ES DECIR, ESTATAL O NACIONAL.

PARA AQUELLOS EVENTOS EN LOS CUALES SE HAYA DECLARADO DESIERTO EL PRIMER PROCESO LICITATORIO, PARA EL SEGUNDO PODRÁ OPTARSE POR NO LLEVAR A CABO EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO EN EL ACTA RESPECTIVA DE LA ETAPA EN LA CUAL SE DECLARO DESIERTO EL PRIMER PROCESO QUEDE ASENTADO QUE SE REALIZARA UN SEGUNDO PROCESO LICITATORIO.

ARTÍCULO 39.- PARA LAS JUNTAS DE ACLARACIÓN DE DUDAS, LOS PROVEEDORES DEBERÁN REMITIR SUS PREGUNTAS DE MANERA ESCRITA VÍA FAX, CORREO ELECTRÓNICO O PERSONALMENTE, CON DOCE HORAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA PROGRAMADA PARA LA JUNTA, YA QUE POSTERIORMENTE NO SE ACEPTARÁ PREGUNTA ALGUNA Y SOLO SE ANOTARÁ EN EL ACTA LAS ACLARACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS PREGUNTAS ENVIADAS CON ANTICIPACIÓN.

PODRÁN FORMULAR PREGUNTAS BAJO LAS VÍAS DESCRITAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y PARTICIPAR EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS, EN SU CASO, LOS LICITANTES QUE ACREDITEN HABER ADQUIRIDO LAS BASES MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE DÍAS HÁBILES SE ENTENDERÁN ESTOS DE LUNES A VIERNES SIN INCLUIR DÍAS FESTIVOS Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIOS Y POR HORAS HÁBILES DE 8:00 A.M. A 3:00 P.M.

ARTÍCULO 40.- LAS REQUIRENTES Y EN SU CASO LAS ÁREAS SOLICITANTES DEBERÁN ENVIAR LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES, CON SEIS HORAS HÁBILES PREVIAS A LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS.

LAS ACTAS DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS EN TODAS LAS MODALIDADES DE LICITACIÓN DEBERÁN PUBLICARSE A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU REALIZACIÓN EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DISEÑADOS PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 41.- RESPECTO AL REGISTRO VOLUNTARIO DE PROVEEDORES A QUE HACE REFERENCIA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY, LAS EMPRESAS QUE ASÍ LO ESTIMEN CONVENIENTE PODRÁN REGISTRAR A LOS REPRESENTANTES O MANDATARIOS QUE CONSIDEREN, PREVIO ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL IDÓNEO, EMITIENDO LA SECRETARÍA CREDENCIAL POR CADA UNO DE ELLOS; DE LO CONTRARIO, PODRÁN OPTAR POR OBTENER UNA O MÁS COPIAS CERTIFICADAS NOTARIALMENTE DE LA CREDENCIAL EMITIDA, CON EL PROPÓSITO DE PODER ASISTIR A EVENTOS LICITATORIOS QUE COINCIDENTEMENTE SE LLEVEN A CABO EN LA MISMA FECHA Y HORA PERO EN DISTINTAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, PARA LO CUAL LA PERSONA QUE ASISTA A PRESENTAR LAS PROPUESTAS (SIC) DEBERÁ EXHIBIR CARTA PODER SIMPLE Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 42.- EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS DEBERÁ SEÑALARSE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROVEEDORES DE PRESENTAR EN LA MESA DE REGISTRO, EL RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE QUE COMPRUEBE HABER ADQUIRIDO LAS BASES, DE NO HACERLO SERÁ MOTIVO

SUFICIENTE PARA NO APERTURAR SU PROPUESTA, QUEDANDO ASENTADO EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 43.- EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES BAJO LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SE DEBERÁ ASENTAR QUE LOS PROVEEDORES QUE HAYAN RECIBIDO INVITACIÓN A PARTICIPAR Y NO ACUDAN NI PRESENTEN CARTA DE DISCULPA, NO SERÁN CONSIDERADOS PARA SIGUIENTES EVENTOS DE LA MISMA REQUISICIÓN DE QUE SE TRATE, SI ESTE SE DECLARA DESIERTO.

EN CASO DE QUE UN PROVEEDOR INVITADO POR LA MISMA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A DIFERENTES PROCESOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, DEL QUE SE CUENTE CON ACUSE DE RECIBO EN CINCO OCASIONES CONSECUTIVAS, NO PARTICIPE Y NO ENVIÉ CARTA DE DISCULPA, EL SUBCOMITÉ SE ABSTENDRÁ DE INVITARLO DURANTE UN PERIODO DE TRES MESES.

ARTÍCULO 44.- EL CAPITAL CONTABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XIII INCISO J) DE LA LEY, EN CASO DE SOLICITARSE, ESTE NO DEBERÁ SER SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL APROXIMADO DE LA REQUISICIÓN; EL PORCENTAJE DEBERÁ SER CALCULADO EN CONGRUENCIA A LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR O CONTRATAR.

EL CAPITAL CONTABLE PODRÁ SER SOLICITADO SI EL MONTO DE LA COMPRA ES SUPERIOR A 30,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 45.- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVÉS DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ, SE PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS Y A FALTA DE ESTAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA.

SOLO PODRÁ SOLICITARSE QUE LOS LICITANTES CUENTEN CON PROCEDIMIENTOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS, SUJETÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

- I. PREVIO A LA INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE AL MENOS TRES PERSONAS QUE CUENTEN CON EL CITADO REQUISITO, DE LO CUAL SE DEJARA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y

- II. EN LAS BASES DE LICITACIÓN DEBERÁN INDICARSE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD APLICABLES, CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN.

EN ESTOS CASOS EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR JUNTO CON LA PROPUESTA TÉCNICA, COPIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR ORGANISMO ACREDITADO CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLEZCA QUE CUENTA CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, LOS CUALES DEBERÁN AMPARAR LA TOTALIDAD DEL PROCESO PRODUCTIVO DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. TRATÁNDOSE DE DISTRIBUIDORES DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE AL FABRICANTE. DE RESULTAR GANADOR DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO.

ARTÍCULO 46.- PARA QUE EL COMITÉ O SUBCOMITÉ EN SU CASO, AUTORICEN LA REDUCCIÓN DE PLAZOS EN DETERMINADO PROCESO LICITATORIO, LAS REQUIRENTES O ÁREAS SOLICITANTES, DEBERÁN JUSTIFICAR TÉCNICA Y LEGALMENTE QUE ES DE NOTORIA URGENCIA LA REDUCCIÓN DE PLAZOS.

ARTÍCULO 47.- EN EL CASO ESPECIFICO DE UNA SEGUNDA LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, POR HABERSE DECLARADO DESIERTA LA PRIMERA, EL SUBCOMITÉ PODRÁ AUTORIZAR LA REDUCCIÓN DE PLAZO DEL PROCESO HASTA CUATRO DÍAS HÁBILES QUE CONSIDERARA DESDE LA INVITACIÓN HASTA EL FALLO; SIEMPRE Y CUANDO EL SUBCOMITÉ GARANTICE QUE POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES O SERVICIOS ES FACTIBLE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO EN EL ACTA DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 48.- EL COMITÉ O SUBCOMITÉ PODRÁ DIFERIR EL EVENTO DE FALLO DE LOS PROCESOS LICITATORIOS HASTA VEINTE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA INICIALMENTE PROGRAMADA, DEBIÉNDOSE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE INDIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE REALIZA.

ARTÍCULO 49.- EL MONTO DE LA GARANTÍA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II DE LA LEY, NO PODRÁ SER MENOR AL DIEZ POR CIENTO NI MAYOR AL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 50.- NO SE HARÁ EXIGIBLE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY, CUANDO EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGUE LOS BIENES DE MANERA TOTAL E INMEDIATA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, CONTRA ENTREGA DEL PEDIDO Y CONTRATO EN SU CASO.

ARTÍCULO 51.- LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ SOBRE EL COSTO DEL O LOS LOTES INCUMPLIDOS.

ARTÍCULO 52.- CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONVENGAN EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES Y SERVICIOS, CON BASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY, PODRÁN NO EXIGIR LA ENTREGA DE LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO; PERO SI DEBERÁ DETERMINARSE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO DESCRITO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LO CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE EN EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 53.- CUANDO LA FORMA DE GARANTÍA SEA MEDIANTE FIANZA, SE OBSERVARA LO SIGUIENTE:

- I. LA PÓLIZA DE GARANTÍA DEBERÁ PREVER, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:
 - A) NÚMERO Y FOLIO DE LA PÓLIZA;
 - B) DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN QUE LA EXPIDE;
 - C) FECHA DE EXPEDICIÓN;
 - D) MONTO DE LA PÓLIZA, DE LA PRIMA Y DERECHOS PAGADOS;
 - E) A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA;
 - F) NOMBRE Y DOMICILIO DEL FIADO;
 - G) ESPECIFICAR EL CONCEPTO DE LA GARANTÍA;
 - H) FIRMAS QUE AUTORIZAN LA EXPEDICIÓN;
 - I) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PEDIDO O CONTRATO;
 - J) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA, SU VIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO O CONTRATO QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA, HASTA QUE LOS BIENES O SERVICIOS SEAN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD;

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- K) PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA;
 - L) QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, Y
 - M) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE INTERPONGA EL FIADO Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- II. CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ESTE EFECTUÉ LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, A HACIENDA, PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 54.- HACIENDA SERÁ LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 55.- EN EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE SE SIGNE PARA AUTORIZAR PRORROGA EN EL CUMPLIMIENTO DE UN PEDIDO O CONTRATO, DEBERÁ JUSTIFICARSE DOCUMENTALMENTE LA CAUSA DEL MISMO, EXENTÁNDOSE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE
BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 56.- LAS LICITACIONES PUBLICAS Y LA INVITACIÓN ABIERTA INICIAN CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, Y EN EL CASO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LAS INVITACIONES A LOS LICITANTES; TODAS CONCLUYEN CON EL FALLO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57.- CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA SE SUSPENDA POR MAS DE TRES O LAS CONSECUTIVOS Y AFECTE LA VIGENCIA DE LA PUBLICACIÓN DE UNA O MAS CONVOCATORIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ, LA CONVOCANTE REPROGRAMARA LAS FECHAS DE LAS MISMAS; PUBLICÁNDOSE ESTAS EN EL ESTRADO DE DICHA CONVOCANTE DE PERSISTIR LA ANOMALÍA.

ARTÍCULO 58.- PARA EL CASO DE LOS LICITANTES QUE PRESENTEN SUS PROPUESTAS DESPUÉS DE LA HORA SEÑALADA O NO SE ACREDITEN DEBIDAMENTE, NO SE LES NEGARA SU RECEPCIÓN, AUN CUANDO INGRESE AL ACTO, NO SE ABRIRÁN LOS SOBRES Y AL FINALIZAR ESTE SE LE DEVOLVERÁN DEBIDAMENTE CERRADOS, QUEDANDO CONSTANCIA EN EL ACTA DE APERTURA, FIRMANDO ESTA DE CONFORMIDAD.

ARTÍCULO 59.- EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EL REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ O SUBCOMITÉ DE LA REQUIRENTE, O EN SU CASO EL ÁREA SOLICITANTE, SERÁ EL FACULTADO PARA ACEPTAR O DESECHAR LAS PROPUESTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO; QUE SERÁ VIGILADO POR LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE.

EN DICHO ACTO, LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SE EFECTUARA EN FORMA CUANTITATIVA Y GENERAL, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS DETALLADO DEL CONTENIDO, EL CUAL SE EFECTUARA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

ARTÍCULO 60.- LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER FIRMADAS AUTOGRAFAMENTE POR LA PERSONA DE LA EMPRESA FACULTADA PARA ELLO, CUANDO MENOS EN LA ULTIMA HOJA DEL DOCUMENTO Y EN AQUELLAS PARTES QUE DETERMINE LA CONVOCANTE, POR LO QUE NO PODRÁN DESECHARSE CUANDO LAS DEMÁS HOJAS QUE LA INTEGRAN Y SUS ANEXOS CAREZCAN DE FIRMA O RUBRICA NO REQUERIDA, LO CUAL DEBERÁ INDICARSE EN LAS BASES DE LICITACIÓN O EN LAS CORRESPONDIENTES INVITACIONES, EN LAS PROPOSICIONES ENVIADAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, SE EMPLEARAN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 61.- CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EL COMITÉ O SUBCOMITÉ PODRÁ DIFERIR UNA O LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO 62.- LA DELEGACIÓN DE FIRMA A UN LICITANTE EN LOS ACTOS DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, CONFERIDAS POR EL RESTO DE ESTOS CONFORME A LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN IV Y VI Y 37 FRACCIÓN III Y V DE LA LEY, DEBERÁ QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA DE APERTURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 63.- LA DELEGACIÓN DE FIRMA A DOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ EN LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y

ECONÓMICAS, CONFERIDAS POR EL RESTO DE ESTOS CONFORME A LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN IV Y VI Y 37 FRACCIÓN III Y V, DEBERÁ QUEDAR ASENTADA EN EL ACTA DE APERTURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 64.- LOS LICITANTES DISPONDRÁN DEL RESULTADO DEL DICTAMEN TÉCNICO REALIZADO A SUS PROPUESTAS POR PARTE DE LA REQUIRENTE O DEL ÁREA SOLICITANTE EN SU CASO, MISMA QUE ESTARÁ DISPONIBLE EN LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA HASTA UN DÍA ANTES DEL FALLO, LO QUE LES PERMITIRÁ MANIFESTARSE VERBAL O DOCUMENTALMENTE PREVIO A LA LECTURA DEL MISMO, EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON EL RESULTADO, QUE UNA VEZ VALORADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ PERMITIRÁ LA RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y EN CONSECUENCIA DEL PROPIO FALLO.

ARTÍCULO 65.- EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, QUE SE REALIZARA POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y ANTERIOR AL FALLO, EL REPRESENTANTE DE LA REQUIRENTE Y EN SU CASO EL ÁREA SOLICITANTE ANTE EL COMITÉ O SUBCOMITÉ, VERIFICARA QUE LOS PRECIOS OFERTADOS SEAN ACEPTABLES CON RELACIÓN A LOS QUE RIGEN EN EL MERCADO CON BASE A COSTOS DE PRODUCCIÓN, PREVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

LO ANTERIOR QUEDARA CERTIFICADO EN EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN Y ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 66.- ES RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ VIGILAR LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS Y ACUERDOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA LEY, EVITANDO AMBIGÜEDADES Y DESCALIFICACIONES SIN EL DEBIDO SOPORTE LEGAL QUE PUEDA GENERAR INCONFORMIDADES.

ARTÍCULO 67.- A LOS ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO DE LAS LICITACIONES PODRÁN LOS LICITANTES DESCALIFICADOS ESTAR PRESENTES EN LOS EVENTOS HASTA SU CULMINACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA QUE SIN HABER ADQUIRIDO LAS BASES MANIFIESTE SU INTERÉS DE ESTAR PRESENTE EN DICHOS ACTOS, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE DEBERÁN REGISTRAR SU ASISTENCIA Y ABSTENERSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 68.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN PROCESOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS E INVITACIONES ABIERTAS SERÁN RESPONSABLES, DE ENVIAR OPORTUNA Y DE MANERA OFICIAL A LA SECRETARÍA, TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN, LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE REALIZADO EL EVENTO DE QUE SE TRATE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE ADQUISICIONES.

PARA LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y PREVIA NOTIFICACIÓN EN LAS BASES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN PUBLICAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DERIVE DE LAS ETAPAS DEL PROCESO, EN UNA SECCIÓN DE LA PAGINA WEB DE LAS PROPIAS INSTANCIAS DISEÑADA PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 69.- EN CASO DE NO ASISTIR A ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN, LOS LICITANTES PODRÁN SOLICITAR EL ACTA RESPECTIVA EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, O EN SU CASO OBTENERLA A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DISEÑADOS PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 70.- PARA DETERMINAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, EN CUANTO A CALIDAD, LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN APLICAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS LICITANTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ANALIZAR LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS, ASÍ COMO, CATÁLOGOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES PARA COMPROBAR QUE REÚNEN LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES Y VALOR TÉCNICO;
- II. VERIFICAR QUE LAS ESPECIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS LICITANTES CUMPLAN CON LO MÍNIMO SOLICITADO Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SEAN ACORDE CON LOS CATÁLOGOS QUE PRESENTEN;
- III. EN CASO DE QUE SE SOLICITEN MUESTRAS FÍSICAS PARA SU EVALUACIÓN, NO SERÁ NECESARIO SOLICITAR CATÁLOGOS Y LAS MUESTRAS SERÁN EVALUADAS DETALLADAMENTE. VERIFICANDO QUE ESTAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS SOLICITADAS.

PARA DETERMINAR LA RENTABILIDAD SERÁ NECESARIO EVALUAR SI LOS LICITANTES CUENTAN CON SOPORTE TÉCNICO, REFACCIONES, ACCESORIOS, PERSONAL CAPACITADO PARA MANTENIMIENTO EN SU CASO, PARTICULARMENTE SI CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN CONTRATOS O PEDIDOS SIMILARES.

ARTÍCULO 71.- LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DETERMINANTES PARA DEFINIR UN FALLO, DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN X, Y ARTÍCULO 38 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY, DEBERÁN DETALLARSE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EN EL ACTA DE FALLO, SEÑALÁNDOSE CON BASE EN ESTOS, A LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON O INCUMPLIERON CON LOS MISMOS Y QUE DETERMINARON LA ASIGNACIÓN.

SERÁ MOTIVO DE RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ EL ASIGNAR PEDIDO O CONTRATO A PRECIO MAYOR CON RELACIÓN A LA PROPUESTA MAS BAJA, SIN ESPECIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE DETERMINARON LA DECISIÓN.

ARTÍCULO 72.- EN LOS CASOS QUE PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD SE SOLICITE EN LAS BASES EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES, ESTA SE ACREDITARA CON BASE EN LA LEY DE LA MATERIA; EN LOS DEMÁS CASOS SE APLICARAN LOS CRITERIOS QUE DETERMINA LA LEY, SOLICITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE MUESTRA DE LOS BIENES REQUERIDOS.

ARTÍCULO 73.- CUANDO DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE DETERMINE QUE DOS O MAS PROPUESTAS SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EN CUANTO CALIDAD, PRECIO, PLAZO DE ENTREGA, ASISTENCIA TÉCNICA Y RENTABILIDAD, EN APEGO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, EL COMITÉ O SUBCOMITÉ LLEVARA A CABO LA ASIGNACIÓN EN PARTES IGUALES, SIEMPRE Y CUANDO POR LA CANTIDAD SOLICITADA SEA FACTIBLE DIVIDIR LA ASIGNACIÓN AL NUMERO DE PROPUESTAS EMPATADAS.

EN CASO DE NO PODERSE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA LICITACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARA EN FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN QUE CELEBRE LA CONVOCANTE EN EL PROPIO ACTO DE FALLO, EL CUAL CONSISTIRÁ EN LA PARTICIPACIÓN DE UN BOLETO POR CADA PROPUESTA QUE RESULTE EMPATADA Y DEPOSITADOS EN UNA URNA, DE LA QUE SE EXTRAERÁ EL BOLETO DEL LICITANTE GANADOR, DEBIENDO QUEDAR DEBIDAMENTE ASENTADO EN EL ACTA QUE SE ELABORE EN EL EVENTO, MISMA QUE FIRMARAN LOS ASISTENTES, SIN QUE LA INASISTENCIA O LA FALTA DE FIRMA DE LOS LICITANTES INVALIDE EL ACTO, PARA REALIZAR ESTE SORTEO SE REQUERIRÁ INVARIABLEMENTE DE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL VOCAL DE LA CONTRALORÍA, DE NO CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN ESTE PÁRRAFO, EL COMITÉ O SUBCOMITÉ DEBERÁN DECLARAR DESIERTO EL O LOS LOTES DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 74.- CUANDO SE PRESENTE UN ERROR DE CALCULO EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, SOLO HABRÁ LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE, CUANDO LA CORRECCIÓN NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE CANTIDADES O PRECIOS UNITARIOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN Y ACTA DE FALLO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCIÓN DE LA PROPUESTA, SE DESECHARA LA MISMA.

ARTÍCULO 75.- EN LA EMISIÓN DEL FALLO SE EMITIRÁN DOS DOCUMENTOS:

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- I. EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN O DICTAMEN QUE CONTENDRÁ LOS PUNTOS A QUE HACE REFERENCIA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, QUE ADICIONALMENTE PODRÁ CONTENER OBSERVACIONES DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ;
- II. EL ACTA DE FALLO QUE CONTENDRÁ LOS MISMOS REQUISITOS EN RESUMEN, CON EXCEPCIÓN DE LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ.

EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN O DICTAMEN DESCRITO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY TENDRÁ MANEJO INTERNO PARA LA CONVOCANTE, MISMO QUE SE INTEGRARA AL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 76.- EN LOS CONTRATOS ABIERTOS DEBERÁN CONSIDERARSE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁN PREVER LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÍNIMO O MÁXIMO POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN;
- II. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CON LA ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR PODRÁN MODIFICAR HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO LA CANTIDAD DE ALGUNA PARTIDA ORIGINALMENTE PACTADA, UTILIZANDO PARA SU PAGO EL PRESUPUESTO DE OTRA U OTRAS PARTIDAS PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, SIEMPRE QUE NO RESULTE UN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;
- III. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ CONSTITUIRSE POR EL PORCENTAJE QUE SE DETERMINE DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, Y
- IV. SE ENTENDERÁ POR BIENES DE FABRICACIÓN EXCLUSIVA, LOS QUE REQUIEREN UN PROCESO DE FABRICACIÓN ESPECIAL DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, O BIEN; LOS QUE SE SOLICITEN CON REQUISITOS DE EMPAQUE, ETIQUETADO U OTRA CARACTERÍSTICA QUE IMPIDA SU VENTA A OTROS SECTORES.

ARTÍCULO 77.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES A TRAVÉS DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY, CONSIDERARÁN LO SIGUIENTE:

- I. EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O EN LAS INVITACIONES, INDICARÁN EL NÚMERO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUERIDAS, LOS RANGOS EN CANTIDADES O PORCENTAJES DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE ASIGNARÁN A CADA UNA, Y EL PORCENTAJE DIFERENCIAL DE PRECIO CONSIDERADO PARA DETERMINAR LAS PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE

- ADJUDICACIÓN, EL CUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO, RESPECTO DE LA PROPUESTA GANADORA;
- II. DE NO ESTABLECER LO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARA AL LICITANTE QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES EN CADA PARTIDA, LOTE O CONCEPTO DE LA LICITACIÓN O INVITACIÓN;
 - III. EN LA PROPUESTA SELECCIONADA EN PRIMER LUGAR SE LE ADJUDICARA EL PEDIDO O CONTRATO POR UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS, CONFORME AL PRECIO DE SU PROPOSICIÓN, SALVO EN LOS CASOS EN QUE HAYA OFRECIDO UNA CANTIDAD INFERIOR;
 - IV. LA ASIGNACIÓN RESTANTE SE HARÁ CONFORME AL ORDEN DE EVALUACIÓN, A LOS LICITANTES CUYOS PRECIOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO INDICADO POR LA CONVOCANTE, CONFORME A LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO; Y
 - V. SI ALGUNA CANTIDAD QUEDA PENDIENTE DE ASIGNACIÓN, SE PODRÁ ADJUDICAR AL PROVEEDOR SELECCIONADO EN PRIMER LUGAR O BIEN SE DECLARARA DESIERTA Y SE PROCEDERÁ A EFECTUAR OTRO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ÚNICAMENTE POR DICHA CANTIDAD.

CAPITULO III DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 78.- CON BASE EN EL ACUERDO DE ASIGNACIÓN Y ACTA DE FALLO QUE EMITA EL COMITÉ O SUBCOMITÉ, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ELABORAR LOS PEDIDOS U ORDENES DE TRABAJO CON BASE EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO, CONTENDRÁ ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO,
- II. NÚMERO DE REQUISICIÓN O PRESUPUESTO DE SERVICIO,
- III. NOMBRE DE LA REQUIRENTE,
- IV. FECHA DE ELABORACIÓN DE PEDIDO U ORDEN DE TRABAJO,
- V. CLAVE PRESUPUESTARIA,

- VI. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O EL LUGAR EN DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS,
- VII. CANTIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS,
- VIII. GARANTÍA DE LOS BIENES,
- IX. CLAUSULADO A QUE SE SUJETARAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS;
- X. FECHA Y NÚMERO DE ACUERDO Y LA SESIÓN QUE CORRESPONDA DEL COMITÉ O SUBCOMITÉ;
- XI. SEÑALAR QUE EL PEDIDO FUE ELABORADO DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LA LICITACIÓN;
- XII. DESCRIBIR OFICIO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA INSTANCIA NORMATIVA DE LA SECRETARÍA CUANDO LAS ADQUISICIONES SE REFIERAN A VEHÍCULOS O BIENES INFORMÁTICOS, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 79.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN LAS RESPONSABLES DE CUIDAR QUE LOS PEDIDOS O CONTRATOS SE FORMALICEN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LOS PROVEEDORES LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

NO OBSTANTE LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS PROVEEDORES SERÁN RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO A LAS LICITACIONES EN LAS QUE PARTICIPEN, YA QUE DE RESULTAR GANADORES DEBERÁN MANTENER COMUNICACIÓN CON LA REQUIRENTE A FIN DE NO CUBRIR EL PLAZO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY.

ARTÍCULO 80.- PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LOS LICITANTES, EL PAGO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY, SE LIMITARA SEGÚN CORRESPONDA, A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS:

- I. COSTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN;
- II. PASAJES Y HOSPEDAJE DEBIDAMENTE COMPROBADOS DE ACUERDO A LOS MONTOS Y POLÍTICAS QUE ESTABLEZCA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE UNA PERSONA QUE HAYA ASISTIDO A LA JUNTA DE ACLARACIONES, AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y A LA FIRMA DEL

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

CONTRATO, EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO RESIDA EN EL LUGAR EN QUE SE REALICE EL PROCEDIMIENTO; Y

III. COSTO DE OBTENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DEL GANADOR.

LOS GASTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN CUBIERTOS POR LAS REQUIRENTES.

ARTÍCULO 81.- ANTE LA COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA, LAS REQUIRENTES, ASISTIRÁN A RECIBIR PEDIDOS Y ORDENES DE TRABAJO DERIVADOS DE PROCESOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL COMITÉ, PARA SU INMEDIATA ENTREGA A LOS PROVEEDORES GANADORES.

ARTÍCULO 82.- EN CASO DE QUE LOS PEDIDOS O CONTRATOS NO SE FORMALICEN EN EL PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES, Y ESTO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR OFICIALMENTE A LA CONTRALORÍA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 83.- CUANDO LOS PEDIDOS O CONTRATOS NO SE FORMALICEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO QUEDARÁN EXONERADOS DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY, LA SANCIÓN CONFORME A LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY SERÁ APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE FORMALIZAR LOS PEDIDOS O CONTRATOS.

ARTÍCULO 84.- UNA VEZ QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HALLAN DADO TRAMITE ANTE LA CONTRALORÍA Y HACIENDA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO Y LA SOLICITUD DE HACER EFECTIVA LA FIANZA, EL COMITÉ O SUBCOMITÉ, PREVIA SOLICITUD DE LA REQUIRENTE, ASIGNARÁ EL PEDIDO U ORDEN DE TRABAJO A LA SIGUIENTE MEJOR PROPUESTA, SIEMPRE QUE ESTA NO REBASE EL PORCENTAJE DESCRITO EN EL ARTÍCULO 44 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS SE MANTENGAN VIGENTES O CON PRORROGA PREVIO CONSENTIMIENTO DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 85.- CUANDO SE REQUIERA RECONOCER INCREMENTOS O DECREMENTOS EN LOS PRECIOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTABLECERÁ EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN LAS INVITACIONES, UNA MISMA FORMULA O MECANISMO DE AJUSTE PARA TODOS LOS LICITANTES, LA CUAL CONSIDERARÁ ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS SIGUIENTES:

I. LA FECHA INICIAL DE APLICACIÓN SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES;

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No. 183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

- II. PLAZOS Y FECHAS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS PRECIOS PACTADOS, EN LOS CASOS DE ATRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN O PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, EL AJUSTE DE PRECIOS NO PODRÁ EXCEDER A LA FECHA DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- III. LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA FORMULA O MECANISMO, ASÍ COMO EL VALOR PORCENTUAL DE CADA UNO DE ELLOS; Y
- IV. LOS ÍNDICES DE PRECIOS O DE REFERENCIA DE LOS COMPONENTES APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE, QUE DEBERÁN PROVENIR DE PUBLICACIONES ELEGIDAS CON CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, CONFIABILIDAD, IMPARCIALIDAD Y DISPONIBILIDAD.

EL MONTO DEL ANTICIPO SERÁ OBJETO DE AJUSTE HASTA LA FECHA DE SU ENTREGA AL PROVEEDOR, POR LO QUE A PARTIR DE ESTA SOLO SERÁ AJUSTADO EL SALDO DEL PRECIO TOTAL.

ARTÍCULO 86.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y CALENDARIZACIÓN AUTORIZADA, PODRÁN EFECTUAR PAGOS PROGRESIVOS A LOS PROVEEDORES PREVIA VERIFICACIÓN SATISFACTORIA DE LOS AVANCES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EN EL CONTRATO.

ARTÍCULO 87.- EN LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS POR ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CUBRIR DICHOS PAGOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 88.- LOS PROVEEDORES PODRÁN EXIGIR EL PAGO DE LA FACTURA, AUN CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO RECIBA LOS BIENES O SERVICIOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS PLAZOS PACTADOS EN EL PEDIDO, ORDEN DE TRABAJO Y CONTRATO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 89.- CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUBRAN EL IMPORTE DE LAS FACTURAS QUE PRESENTEN LOS PROVEEDORES COMO RESULTADO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS O CONTRATOS Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY, LOS PROVEEDORES DEBERÁN EXIGIR EL PAGO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO PRECIO CONFORME A LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, INFORMANDO AL COMITÉ O SUBCOMITÉ Y A LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 90.- EN LA AMPLIACIÓN DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY, LAS ENTREGAS NO PODRÁN EXCEDER DEL TIEMPO PACTADO ORIGINALMENTE, NI PODRÁ HABER VARIACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y PRECIOS, DEBIENDO FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO, DURANTE EL PERIODO SEÑALADO EN LA LEY.

ARTÍCULO 91.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN LAS RESPONSABLES DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE ENTREGA, LAS CUALES DEBERÁN ESTABLECERSE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

ARTÍCULO 92.- LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL SERÁ DEL 0.5 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DEL LOTE O LOTES INCUMPLIDOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO POR CADA DÍA DE RETRASO HASTA LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO, MISMO QUE NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 93.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NOTIFICARÁN OFICIALMENTE AL PROVEEDOR LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, SOLICITANDO EL PAGO EN CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE HACIENDA, QUE SERÁ ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES EFECTUARÁN EL DEPOSITO Y OBTENDRÁN EL RECIBO OFICIAL PARA SU ENTREGA AL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 94.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERÁN RESPONSABLES DE GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DIRECTA DE BIENES, DOCUMENTO QUE DEBERÁ ANEXAR A LA DOCUMENTACIÓN DE LA LICITACIÓN QUE CORRESPONDA Y QUE QUEDARA DESCRITA EN LAS BASES.

EL OMITIR LO ANTERIOR, OBLIGARÁ A QUE LOS LICITANTES PRESENTEN CARTA EN LA CUAL MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON COMERCIALIZADOS LEGALMENTE EN MÉXICO.

TITULO QUINTO DE LAS EXCEPCIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 95.- EN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ANTE EL COMITÉ PARA EXCEPTUAR DE PROCESO ALGUNO DE LICITACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE REQUIERAN, DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, DOCUMENTALMENTE, DESCRIBIENDO DE MANERA DETALLADA LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, ANEXANDO LOS

SOPORTES QUE CORRESPONDAN, SALVO QUE EL PROCESO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY, PODRÁ SER AUTORIZADO POR EL SUBCOMITÉ.

ARTÍCULO 96.- EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA REQUIRENTE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY, QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS;
- II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN;
- IV. PRECIO ESTIMADO;
- V. FORMA DE PAGO PROPUESTA; Y
- VI. EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

ARTÍCULO 97.- PREVIO ANÁLISIS EL COMITÉ FUNDAMENTARÁ LA AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN ABIERTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, APEGÁNDOSE EstrictAMENTE A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY.

ARTÍCULO 98.- EL COMITÉ SE ABSTENDRÁ DE REGULARIZAR ADJUDICACIONES DIRECTAS REALIZADAS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MISMO, AUN CUANDO SE FUNDAMENTE EN LA LEY; SERÁ RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL EFECTUARLA.

TITULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 99.- CON BASE EN LOS FORMATOS DISEÑADOS POR LA SECRETARÍA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y CONTRALORÍA, ASÍ COMO A LA COORDINADORA DE SECTOR, SEGÚN CORRESPONDA; EL REPORTE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS DE MANERA DIRECTA Y A TRAVÉS DE PROCESOS DE LICITACIÓN VÍA SUBCOMITÉ, REALIZADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

EN EL REPORTE ANTES DESCRITO, DEBERÁ CONSIDERARSE LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA, QUE SERÁ VALIDADA POR EL SUBCOMITÉ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, RELATIVA A LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS HASTA 750 SALARIOS MÍNIMOS REALIZADAS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

EL REPORTE DE DICHAS ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONSIDERARA ESPECÍFICAMENTE LOS GASTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY; RESUMIENDO ESTOS POR PARTIDAS DE GASTO DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO QUE EMITE HACIENDA.

LA VALIDACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS HASTA 750 SALARIOS MÍNIMOS Y LAS SUPERIORES A ESTE MONTO REALIZADAS DE MANERA DIRECTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ, SERÁ MEDIANTE ACUERDO SIGNADO POR LOS MIEMBROS DEL SUBCOMITÉ CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

ARTÍCULO 100.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN INSERTAR EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LOS PEDIDOS, CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIO, LO SIGUIENTE:

- I. QUE LA ADQUISICIÓN, EL ARRENDAMIENTO O EL SERVICIO, PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA O POR QUIEN ESTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO;
- II. QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, ALMACENES, ASÍ COMO EN LOS DEPÓSITOS O LUGARES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES;
- III. QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS. PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN;
- IV. QUE EL PROVEEDOR ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY;
- V. QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES SE REQUIERAN MUESTRAS, ESTAS SERÁN A CARGO DEL PROVEEDOR;

VI. QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ESTAS SERÁN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD PARA QUIEN EFECTUÉ LA REVISIÓN.

ARTÍCULO 101.- EL PROVEEDOR DEBERÁ OBLIGARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE A LA DEPENDENCIA ENTIDAD, A TRAVÉS DE UNA CARTA DECLARATORIA, EN LA QUE DE IGUAL FORMA, DEBERÁ ACEPTAR QUE LA REVISIÓN Y ACEPTACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES NO LO LIBERAN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE TIENE CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.- EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA CONTRALORÍA EN CASO DE INHABILITACIÓN, SE DEBERÁ ESPECIFICAR EL PERIODO, JUSTIFICADO POR EL GRADO DE AFECTACIÓN ORIGINADA POR EL INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 103.- ANEXA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 57 EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ACOMPAÑAR LA QUE ACREDITE EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.

TITULO OCTAVO

DE LA CONCILIACIÓN Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 104.- LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA Y SU ATENCIÓN POR LA CONTRALORÍA, NO SUSPENDE LOS EFECTOS DEL CONTRATO O LOS ACTOS DERIVADOS DEL MISMO, NO OBSTANTE, POR ACUERDO DE LAS PARTES SE PODRÁ DIFERIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN O EL EJERCICIO DE UN DERECHO HASTA EL RESULTADO DE LA CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 105.- NO SE ADMITIRÁ LA CONCILIACIÓN EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE HAYA DETERMINADO LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE UN CONTRATO, O CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL CONTRATO SEA OBJETO DE CONTROVERSIAS ANTE UNA INSTANCIA JUDICIAL.

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No.183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

NO PODRÁ INICIARSE OTRA CONCILIACIÓN SOBRE LOS MISMOS ASPECTOS CUANDO LAS PARTES EN UN PROCEDIMIENTO ANTERIOR NO HAYAN LOGRADO UN ARREGLO, SALVO QUE, EN LA NUEVA QUEJA QUE PRESENTA EL PROVEEDOR, SE APORTEN ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN LA NEGOCIACIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 106.- LA CONTRALORÍA SOLICITARA A LAS PARTES LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LOGRAR LA CONCILIACIÓN. EL ESCRITO DE QUEJA QUE PRESENTE EL PROVEEDOR ADEMÁS DE CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DEBERÁ HACER REFERENCIA AL OBJETO, VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO, Y EN SU CASO, A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

ARTÍCULO 107.- LA DEPENDENCIA O ENTIDAD AL DAR CONTESTACIÓN PRECISARA EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA REPRESENTAR Y OBLIGAR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 108.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, OMITAN DAR CONTESTACIÓN A LA QUEJA O NO ASISTAN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SERÁN SUJETOS A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS TÉRMINOS DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 109.- EN CUALQUIER TIEMPO LAS PARTES PODRÁN MANIFESTAR SU DESEO DE NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, SEÑALANDO LAS RAZONES QUE TENGAN PARA ELLO; EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA PROCEDERÁ A ACEPTARLO EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DANDO POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHO DE LAS PARTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY.

ARTÍCULO 110.- LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN SERÁN PRESIDIDAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE LA CONTRALORÍA, QUIEN ESTARÁ FACULTADO PARA INICIAR LAS SESIONES, EXPONER LOS PUNTOS COMUNES Y DE CONTROVERSIAS, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NORMATIVA QUE REGULE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES, PROPONER ACUERDO DE CONCILIACIÓN, SUSPENDER O DAR POR TERMINADA UNA SESIÓN, CITAR A SESIONES POSTERIORES, ASÍ COMO PARA DICTAR TODAS LAS DETERMINACIONES QUE SE REQUIERAN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.

EN TODOS LOS CASOS SE PERMITIRÁ LA PRESENCIA DE UN ASESOR POR CADA UNA DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 111.- EL PROCEDIMIENTO CONCLUYE CON:

- I. LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO;
- II. LA DETERMINACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE NO CONCILIAR, O
- III. DESISTIMIENTO DE LA QUEJOSA.

**CAPITULO II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y SU RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 112.- EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, CON EL PROPÓSITO DE SIMPLIFICAR EL TRAMITE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY, SE PODRÁ ANEXAR AL INFORME QUE EMITA EL COMITÉ O SUBCOMITÉ, DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA POR EL PROPIO COMITÉ O SUBCOMITÉ, CON LA SALVEDAD QUE EL ORIGINAL PODRÁ SER REQUERIDO PARA SU REVISIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTÍCULO 113.- LA MULTA QUE SEA IMPUESTA POR LA CONTRALORÍA AL PROMOVENTE DE UNA INCONFORMIDAD QUE SE RESUELVA COMO NO FAVORABLE POR RESULTAR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY, DEBERÁ SER CUBIERTA POR ESTE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA, LA CONTRALORÍA DEBERÁ JUSTIFICARLA POR EL GRADO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- EL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DEBIERON HABERSE INTEGRADO CONFORME A LO DESCRITO EN EL CAPITULO II DE LA LEY, SE SUJETARA A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CUARTO.- LOS PROCESOS Y LOS CONTRATOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES HAYAN INICIADO Y CELEBRADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios
para el Estado de Chiapas**

Publicado, Periódico Oficial No. 183, de fecha miércoles 30 de julio de 2003

EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL MOMENTO DE SU INICIO.

QUINTO.- LA SECRETARÍA EMITIRÁ LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE NORMEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEXTO.- EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ, PODRÁ MODIFICARSE CON BASE EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE UN ACUERDO DEL MISMO.

SÉPTIMO.- LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 43 AL QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO, INICIARA EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBÉN F. VELÁSQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- NELDA R. CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- JESÚS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA.- MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN.- CONTRALORA GENERAL.- ROGER GRAJALES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE PLANEACION.-
RUBRICAS.

Área Responsable: Procuraduría Fiscal.